# 

# 1. OBJETIVO

Orientar a los conciliadores inscritos sobre la forma adecuada de remitir los resultados de los trámites de conciliación al Centro, mediante el uso oportuno y correcto del Gestor Documental dispuesto por la entidad y el registro correspondiente en el SICAAC, con el propósito de asegurar la trazabilidad, la integridad de los datos y el cumplimiento de los requisitos institucionales y normativos.

# 2. ALCANCE

# Este protocolo tiene injerencia sobre los trámites de conciliación que se realicen en el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, con sede en Bogotá D.C.

# Aplica a todos los conciliadores debidamente inscritos en dicho Centro, quienes están obligados a seguir las directrices aquí establecidas para la entrega oportuna de los resultados de los trámites de conciliación, así como para el adecuado registro de la información correspondiente en el Sistema de Información dispuesto por la entidad y el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del sistema SICAAC.

# El protocolo inicia con la celebración de la audiencia de conciliación, continúa con la elaboración del resultado, bien sea acta o constancia y de todos los documentos relacionados con el procedimiento conciliatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Culmina con el registro de los resultados en los respectivos sistemas.

# El alcance de este protocolo se encuentra enmarcado dentro de la normatividad legal vigente en Colombia.

# 3. RESPONSABLE

Grupo de Conciliación y Arbitraje Societario

# 4. DEFINICIONES

* **ACTA DE CONCILIACIÓN**: documento que contiene el acuerdo al que han llegado las partes.
* **CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO:** documento que expide el conciliador cuando se realice la audiencia de conciliación y las partes no llegan a acuerdo.
* **CONSTANCIA DE INASISTENCIA**: documento que expide el conciliador cuando no se puede realizar la audiencia de conciliación por la inasistencia de cualquiera de las partes o de ambas.
* **CONSTANCIA DE ASUNTO NO CONCILIABLE:** documento que expide el conciliador cuando se presente una solicitud de conciliación extrajudicial y no sea conciliable por estar prohibido por la ley.
* **OTROS RESULTADOS**: documento que expide el conciliador cuando el trámite de conciliación se termina con resultado diferente del acta de conciliación, constancia de imposibilidad de acuerdo, constancia de inasistencia o constancia de asunto no conciliable.
* **SISTEMA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL – GEDESS:** Es un sistema automatizado mediante el cual la Superintendencia de Sociedades recibe, procesa, controla y almacena los documentos que genera y recibe la Entidad.
* **SISTEMA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL – AURAPORTAL (BPM):** Es un sistema automatizado mediante el cual el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de Superintendencia de Sociedades recibe, procesa, controla y almacena los documentos que genera y recibe dicha dependencia en conjunto con BPM.
* **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, EL ARBITRAJE Y LA AMIGABLE COMPOSICIÓN - SICAAC**: es un sistema administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el cual se recibe, procesa, controla y almacena información sobre conciliación, arbitraje y amigable composición a nivel nacional.

# 5. CONTENIDO

**5.1 INICIO DEL TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN:**

El conciliador inscrito para dar trámite a la solicitud aplicará la Ley; el reglamento del centro y el Protocolo para la Audiencia de Conciliación Código CAR-PT-004.

**5.2 TERMINACIÓN DE LA CONCILIACIÓN:**

El conciliador inscrito que expida un acta o constancia de finalización del trámite conciliatorio, la cual deberá gestionarla a través de la herramienta dispuesta por el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, con el fin de garantizar su debido registro y trazabilidad.

Para tal efecto, se dará observancia a lo dispuesto en los artículos 64 y subsiguientes de la Ley 2220 de 2022, así como del reglamento del centro con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos formales y legales que rigen la finalización del procedimiento de conciliación, como la correcta incorporación de la información en los sistemas institucionales y de la entidad de inspección, vigilancia y control.

La conciliación podrá darse por terminada por acuerdo entre las partes, cuando logren una solución total o parcial al conflicto; por inasistencia de una o ambas partes a la audiencia; por la imposibilidad de alcanzar un acuerdo; por tratarse de un asunto que no sea susceptible de conciliación conforme al marco legal vigente o por desistimiento de alguna de las partes. Así mismo, podrá culminar por retiro o devolución del trámite, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable al procedimiento conciliatorio.

En todos los casos el conciliador deberá dejar constancia clara de los hechos, decisiones y resultados conforme a los lineamientos del Centro y las obligaciones legales aplicables.

El conciliador deberá registra los documentos derivados del trámite en el sistema de gestión documental Auraportal BPM o en su defecto Gedess, para efectos del control y cierre del trámite.

Hecho lo anterior, el conciliador por intermedio del personal administrativo del centro remitirá los resultados para ser ingresados en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para el efecto, deberá tener en cuenta las líneas de tiempo para la emisión de los documentos del proceso con el fin de hacer entrega a cada una de las partes de la copia del acta o constancia debidamente registrada.

* 1. **TRÁMITES QUE TERMINAN CON CONSTANCIAS:**

El conciliador deberá entregar al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades las constancias a que se refiere el artículo 65 y concordantes de la Ley 2220 de 2022, para su respectivo control y archivo a más tardar dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia o a la fecha en que debió celebrarse.

El conciliador deberá entregar al director del Centro o al subdirector de conciliación el original de la respectiva constancia generada a través del Sistema Auraportal BPM.

Previo a la entrega de la constancia, el conciliador entregará al personal administrativo del centro el documento para ser registrada la información correspondiente al caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Cumplidos los anteriores trámites, el Centro de Conciliación por intermedio del conciliador designado podrá hacer entrega a las partes de la constancia correspondiente.

* 1. **TRÁMITES QUE TERMINAN CON OTROS RESULTADOS**

El conciliador deberá entregar al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades los documentos a través de los cuales da por terminado el trámite de conciliación cuando no corresponda a acta de conciliación, constancia de no acuerdo, constancia de inasistencia o de asunto no conciliable para su respectivo control, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, para lo cual deberá entregar al Director del Centro o Subdirector de Conciliación, el siguiente documento:

Original del resultado generado por el sistema de gestión documental Auraportal BPM o el correo electrónico.

Previo a la entrega del documento, el conciliador deberá haber entregado al personal administrativo del centro el mismo para ser registrado en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición – SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Transcurridos los términos anteriores, el Centro de Conciliación podrá hacer entrega a cada una de las partes del respectivo documento.

**6**. **CONTROL DE CAMBIOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Versión** | **Fecha** | **Descripción del Cambio** |
| 001 | 12-09-2013 | Creación del documento |
| 002 | 12-08-2016 | Se realizaron cambios de manera general en todo el protocolo, ajustándolo a los cambios normativos |
| 003 | 11-01-2019 | Se hizo modificación en la parte de responsable, corrigiendo el nombre del Grupo |
| 004 | 28-04-2025 | Se efectuaron cambios de manera general en el protocolo, actualizándolo a los cambios normativos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Elaboró** | **Revisó** | **Aprobó** |
| Nombre: Mauricio David Orjuela Arenas  Cargo: director Centro de Conciliación  Fecha: 09-04-2025 | Nombre: Mauricio David Orjuela Arenas  Cargo: director Centro de Conciliación  Fecha:23-04-2025 | Nombre: Jorge Eduardo Cabrera Jaramillo  Cargo: Superintendente delegado Procedimientos Mercantiles  Fecha:28-04-2025 |